

**Decreto por el que se modifica el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, para ampliar su vigencia a diez años.**

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

#### I.1. Motivación y objetivos.

La Comunidad de Madrid, con fundamento en los principios y valores superiores constitucionales que se concretan en los derechos y libertades fundamentales, defiende la libertad de enseñanza, prevista en el artículo 27 de la Constitución Española, junto con el derecho fundamental a la educación como principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico y garantiza la estabilidad y la seguridad jurídica del régimen de conciertos educativos en beneficio de la comunidad educativa.

Con el fin de dotar de certeza y previsibilidad en la regulación del régimen jurídico de los conciertos educativos a los titulares y a las familias que han elegido escolarizar a sus hijos en centros concertados en la Comunidad de Madrid, se considera necesario ampliar la vigencia de los conciertos educativos a los diez años que comprende la enseñanza básica.

Con esta modificación normativa se pretende generar confianza legítima y certeza razonable sobre el ordenamiento jurídico aplicable y los intereses jurídicamente tutelados. Además, se procura evitar a los ciudadanos situaciones confusas que menoscaben la garantía del derecho fundamental a la educación y la libertad de enseñanza, estatuto de libertad, de innegable naturaleza prestacional, y que contribuye al pluralismo educativo. Dicha modificación proporciona mayor seguridad jurídica a la normativa actual para generar un marco normativo estable, predecible, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y, en consecuencia, la toma de decisiones de los poderes públicos de la Comunidad de Madrid.

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Con esta modificación normativa se pretende, por una parte, generar confianza legítima y certeza razonable sobre el ordenamiento jurídico aplicable y los intereses jurídicamente tutelados y, por otra, evitar a los ciudadanos situaciones confusas que menoscaben la garantía de un derecho fundamental. La modificación prevista es proporcional porque contiene la regulación imprescindible y proporciona mayor seguridad jurídica a la normativa actual por dotar de certidumbre a la previsibilidad de los efectos de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, especialmente, en un momento como el actual en el que las familias sufren excesivas incertidumbres. También se adecua al principio de eficiencia porque no impone cargas administrativas innecesarias.

Los principios de necesidad, eficiencia y proporcionalidad quedan justificados dado que esta modificación es el instrumento más adecuado para garantizar las situaciones jurídicas creadas y derechos adquiridos al amparo de los conciertos educativos suscritos, que hacen



efectivos el derecho a la educación básica y la libertad de enseñanza en los centros privados, en el ejercicio del derecho fundamental a la educación. Por otra parte, dado que ya se han dictado, tanto las instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2021/2022, como las instrucciones para la tramitación de las solicitudes de los conciertos educativos para el curso 2021-2022, se considera necesario que las familias, los titulares y equipos directivos conozcan con claridad y suficiente antelación toda la información relativa a las solicitudes para el correcto desarrollo del proceso de admisión y de concertación. Así mismo, es preciso que la Administración disponga de un nuevo marco normativo para resolverlas.

Además, también se justifica el principio de transparencia dado que este proyecto normativo se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas y al dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma reglamentaria.

Dado que las razones de urgencia y de necesidad sobrevenida han surgido a esta fecha no se planteó su inclusión en el Plan Anual Normativo para 2020 cuando fue elaborado. En concreto, la aprobación anual del Plan Normativo tiene por objeto recoger las iniciativas legislativas o reglamentarias para su aprobación en el año siguiente, por tanto, dado que la norma proyectada tiene por finalidad dotar de certeza y previsibilidad en la regulación del régimen jurídico de los conciertos a la comunidad educativa madrileña, este propósito se ha considerado que es necesario una vez que ya se había elaborado el Plan Normativo del 2020.

Por último, en relación a la forma de regular la medida objeto del proyecto, al modificar la vigencia de los conciertos educativos, regulada por decreto, se considera que la única alternativa posible es la aprobación de un decreto de modificación del anterior.

## **I.2 Antecedentes normativos en la Comunidad de Madrid.**

El Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.

## **II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **II.1. Contenido de la norma.**

El proyecto de decreto se estructura en un artículo único, una disposición transitoria única y una disposición final única, además de un preámbulo.

El artículo único modifica la vigencia de los conciertos educativos, que pasa de seis a diez años.

La disposición transitoria única prevé de qué forma ajustarán su duración los conciertos vigentes a la fecha en que el decreto sea aprobado, quedando redactado de la siguiente forma:



Los conciertos vigentes a la fecha de aprobación de este decreto adaptarán su duración a diez años de acuerdo a lo previsto en el artículo 13.1 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, salvo renuncia expresa de su titular, manifestada en el plazo de quince días hábiles a contar desde la entrada en vigor de este decreto.

Por último, la disposición final establece que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## II.2. Normas derogadas.

El decreto no prevé la derogación de ninguna norma anterior.

## II.3. Análisis jurídico.

Al amparo de la habilitación recogida en el artículo 116.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el proyecto de decreto que se propone tramitar tiene como objeto modificar la vigencia de los conciertos educativos establecida en el artículo 13 y en la disposición transitoria única del Decreto 31/2019, de 9 de abril del Consejo de Gobierno por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.

El ejercicio del derecho a la educación básica y gratuita en la Comunidad de Madrid se hace efectivo en los centros privados mediante el régimen de conciertos, establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Así, en el marco de lo establecido en los artículos 108 y 109 de la LOE, pueden acogerse al régimen de conciertos los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas por dicha ley y satisfagan necesidades de escolarización.

La Educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

En el ámbito autonómico, el concreto título competencial que habilita el proyecto de decreto lo constituye la competencia de la Comunidad de Madrid en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que le confiere el artículo 29 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española y de las distintas leyes orgánicas que lo desarrollen.

La competencia para la aprobación del proyecto corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad, quien tiene reconocida genérica y ordinariamente la potestad reglamentaria por el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid “en materias no reservadas en este estatuto a la Asamblea” y a nivel infraestatutario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.



Por último, respecto a la vigencia de los conciertos, el artículo 116.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece los aspectos básicos de los conciertos que corresponde determinar al Estado, entre ellos, la duración máxima del concierto, que concreta en un mínimo de seis años para los conciertos de Educación Primaria y de cuatro años para el resto. Por tanto, la modificación del artículo 13, que de acuerdo con la facultad de fijar la duración de los conciertos que el artículo 116.4 atribuye a las Comunidades Autónomas, respeta el mínimo establecido por el Estado.

#### II.4. Novedades de la norma.

El proyecto de decreto modifica la vigencia de los conciertos educativos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

### III. DECLARACIÓN DE URGENCIA.

A propuesta del Consejero de Educación y Juventud y al objeto de que el decreto pueda estar vigente a la mayor brevedad, se ha declarado su tramitación urgente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2020.

Respecto a la acreditación de la tramitación por la vía de urgencia del presente proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, se ha tenido en cuenta para considerarla procedente la inminencia del comienzo del proceso de admisión para el curso 2021/22.

En este sentido, debe considerarse que ya han sido aprobadas, a esta fecha, las Instrucciones de 4 de diciembre de 2020, sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2021/2022, así como las Instrucciones de fecha 11 de diciembre de 2020, para la tramitación de las solicitudes de los conciertos educativos para el curso 2021-2022.

Por ello, se considera imprescindible que este decreto pueda quedar aprobado a la mayor brevedad posible no sólo para que los titulares de los centros conozcan cuanto antes la ampliación de la vigencia de los conciertos suscritos (o que se suscriban por primera vez), sino para que las familias que soliciten plaza para sus hijos en 2021/22 en un centro privado concertado conozcan ya, antes de hacerlo, dicha modificación.

Pero también es necesario, incluso, desde la perspectiva de la propia Administración educativa, que podrá de esta forma programar la oferta educativa de los próximos años en centros sostenidos con fondos públicos, ya a partir del próximo curso, contando con esta importante novedad. En este sentido, la ampliación de la vigencia de los conciertos implica también la seguridad de que se garantiza a más largo plazo la escolarización del alumnado en las enseñanzas declaradas gratuitas.



Con esta modificación normativa se pretende, en definitiva, generar confianza legítima y certeza razonable sobre el régimen jurídico aplicable y los intereses jurídicamente tutelados y, por otra, evitar a los ciudadanos situaciones confusas que menoscaben la garantía de un derecho fundamental.

## IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

### IV.1. Adecuación al orden de distribución de competencias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Como se ha indicado anteriormente, el presente proyecto de decreto se dicta al amparo de la previsión establecida en el artículo 116.4 de la LOE (“corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109”), y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno “aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros” (artículo 21.g) de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid).

### IV.2. Impacto económico y presupuestario.

El decreto no supone por sí mismo impacto económico o presupuestario adicional al que ya pueda suponer la normativa básica vigente.

Su impacto presupuestario vendrá determinado exclusivamente por las consignaciones económicas concretas que, para cada ejercicio, sean aprobadas para la financiación del régimen de conciertos por las leyes de presupuestos de la Comunidad de Madrid, conforme ya sucede en la actualidad.

De esta forma, y en virtud de lo previsto en los artículos 55.3.a) y 69.1.c) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se atribuye al Gobierno de la Comunidad de Madrid la autorización o compromiso del gasto, estando subordinado al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Las mismas leyes anuales de presupuestos serán las que determinen, además, las cuantías de los módulos económicos por unidad escolar y nivel educativo conformen a los cuales se financiarán los conciertos educativos.



### IV.3. Impacto por razón de género.

De conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, emitido de fecha 15 de diciembre de 2020, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, “no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico, que modifica una previa que también ha sido analizada, en el informe emitido el 13 de noviembre de 2018”.

### IV.4. Impacto en familias, la infancia y la adolescencia.

De conformidad con el informe de la Dirección General de Infancia Familias y Natalidad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, de fecha 15 de diciembre de 2020, emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, “se estima que **dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia**, ya que tiene como fin dotar de certeza y previsibilidad en la regulación del régimen jurídico de los conciertos educativos a los titulares y a las familias que han elegido escolarizar a sus hijos en centros concertados en la Comunidad de Madrid, ampliando la vigencia de los conciertos educativos a los diez cursos académicos que comprende la enseñanza básica”.

### IV.5. Impacto en el colectivo de personas amparadas por la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la lgtbifobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, emitido de fecha 15 de diciembre de 2020, en virtud de Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, “se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género”.

## V. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA NORMA.

### V.1. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la norma. Consulta previa.

Dado que la propuesta de modificación regula aspectos parciales de una materia se prescinde del trámite de consulta pública de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.



## V.2. Otros trámites necesarios.

Para la elaboración de este decreto, se han sustanciado los correspondientes trámites de audiencia e información públicas mediante la publicación del proyecto de norma en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se ha solicitado informe de la Oficina de Calidad Normativa, al que se hace referencia más adelante, y se han solicitado informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y el de la Consejería proponente.

También se ha recabado el dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el informe de la Abogacía General de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de supresión del Consejo Consultivo.

## V.3. Informe 60/2020 de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia de 15 de diciembre de 2020.

La Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia ha emitido informe 60/ 2020 sobre el proyecto de decreto, de carácter no vinculante, de fecha 15 de diciembre de 2020.

Conforme en él se propone, se han introducido en el texto del proyecto decreto las siguientes modificaciones:

1. Se ha incluido en el quinto párrafo del preámbulo la expresión “ha realizado el trámite de audiencia e información pública”.
2. En relación a la propuesta de contextualizar normativamente el trámite haciendo referencia a la LPAC y la LTPCM y eliminando la expresión a la Ley 50/ 1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se mantiene la versión inicial según el informe del Servicios Jurídicos de 27 de mayo de 2020, que señala que el trámite de audiencia se debe efectuar conforme al artículo 26 de la Ley de Gobierno y no por la Ley de Transparencia.
3. Se corrige, con el fin de evitar redundancias, el término “Comunidad de Madrid” en el quinto párrafo del preámbulo referido al “Consejo Escolar” y de la misma manera en el sexto párrafo del preámbulo en cuanto al Consejo de Gobierno, así como en el séptimo párrafo del preámbulo se ha eliminado “Comunidad de Madrid” quedando “Comisión Jurídica Asesora”.
4. Para incrementar la precisión del sexto párrafo del preámbulo y su sucinta descripción del procedimiento se ha sustituido el párrafo “Asimismo, se han solicitado los preceptivos informes a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, se ha emitido informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente y se ha recabado el dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad



de Madrid y el informe de la Abogacía General” por “Asimismo, se han solicitado los informes preceptivos de calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la secretaria general técnica de la consejería proponente, del Consejo Escolar, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de la Abogacía General y de la Comisión Jurídica Asesora.”

5. En cuanto a las observaciones relativas al artículo único en aplicación de la regla 57 de las Directrices de técnica normativa se ha eliminado la palabra “Uno”.
6. Se ha sustituido “queda modificado” por “queda redactado” y se ha sustituido “10” por “diez”.
7. Se ha titulado “Disposición transitoria única” en lugar de “Disposición transitoria”.
8. En cuanto al contenido de la “Disposición transitoria única” para dar una mayor claridad se ha sustituido el párrafo “Los conciertos vigentes a la fecha de aprobación de este decreto ajustarán automáticamente su duración de acuerdo a lo previsto en el artículo 13.1 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, modificado de acuerdo con lo previsto en este decreto, siempre que el titular no renuncie expresamente” por el siguiente párrafo “ Los conciertos vigentes a la fecha de aprobación de este decreto ajustarán automáticamente su duración de acuerdo a lo previsto en el artículo 13.1 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, modificado de acuerdo con lo previsto en este decreto, salvo renuncia expresa de su titular, manifestada en el plazo de quince días hábiles a contar desde la entrada en vigor de este decreto ”.
9. Esta Dirección General considera que por mantener la congruencia con la redacción del artículo 116.3 LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y del artículo 13 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, en el segundo párrafo del preámbulo se ha sustituido “cursos escolares” por “años”.
10. Asimismo, se ha sustituido “Disposición Final Única. Entrada en vigor” por “Disposición final única. Entrada en vigor”.
11. En cuanto a la sugerencia de una justificación adicional sobre el impacto presupuestario que conlleva la ampliación de la vigencia de cuatro años, cuando se tramitó el Decreto 31/2019, de 9 de abril, la argumentación y justificación del impacto presupuestario fue la misma que se recoge ahora en esta memoria, siendo informada favorablemente por la Dirección General de Presupuestos. Por lo que resulta adecuada, coherente y suficiente la justificación.

#### **V.4. Informe de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía de Gobierno de 17 de diciembre de 2020.**

Respecto a las observaciones con carácter general al proyecto de decreto y a la MAIN, se han aceptado en su totalidad, salvo las relativas a la sangría de la parte dispositiva y a la ficha de



resumen al comienzo de la MAIN dado que no se han indicado por la Oficina de Calidad Normativa.

## **V.5 Informe de la Dirección General de Presupuestos de 18 de diciembre de 2020.**

Sobre la petición de informe de la Dirección General de Presupuestos y RRHH, se ha recibido escrito en el que se considera que no procede emitir el informe previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, prorrogado por la Disposición Adicional Única del Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, ya que su impacto presupuestario vendrá determinado exclusivamente por las consignaciones económicas concretas que, para cada ejercicio, sean aprobadas para la financiación del régimen de conciertos por las leyes de presupuestos de la Comunidad de Madrid y teniendo en cuenta que los gastos derivados de su aplicación en el próximo ejercicio, deberán asumirse dentro del techo de gasto aplicable para la Sección presupuestaria de Educación y Juventud en el ejercicio 2020, durante la vigencia de la prórroga presupuestaria, o a las disponibilidades consignadas en los presupuestos para 2021 una vez que éstos entren en vigor.

## **V.6. Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación de 18 de diciembre de 2020.**

Se ha comunicado que no existen observaciones que formular en relación con el Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.

## **V.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo de 17 de diciembre de 2020.**

Se ha comunicado que desde esa Consejería no se formulan observaciones al proyecto de decreto.

## **V.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de 18 de diciembre de 2020.**

Se ha remitido informe formulando las siguientes observaciones al proyecto de decreto. En relación a la "Disposición transitoria única. Conciertos vigentes" y para una mayor seguridad jurídica, se sugiere que se concrete el procedimiento de renuncia a la extensión de la duración del concierto que establece el proyecto normativo.

Si bien, esta observación en un principio no se tuvo en cuenta, como consecuencia del informe de la Abogacía General, se incorpora en el proyecto de decreto un plazo de 15 días hábiles a contar desde su entrada en vigor para que los titulares puedan comunicar su renuncia.



## **V.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad de 18 de diciembre de 2020.**

La Secretaria General ha remitido informe en el que se sugiere desde el punto de vista meramente formal, en la parte expositiva, que se revise la redacción de la frase “La Comunidad de Madrid, con fundamento en los principios y valores superiores constitucionales que se actualizan en los derechos y libertades...”, puesto que resulta confusa y no se entiende la conexión.

Con dicha en la parte expositiva se ha querido destacar la importancia de los principios y valores que establece nuestra Constitución, art 1.1 y 9.3, que tienen una posición dominante y de supremacía en la interpretación de todas las demás normas constitucionales (García de Enterría).

En este sentido el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la sentencia 18/1981 afirmando que los derechos y libertades fundamentales son elementos del ordenamiento jurídico, están contenidos en las normas jurídicas que forman parte de un sistema axiológico positivado por la Constitución y constituyen los fundamentos materiales del ordenamiento jurídico. La Constitución incorpora así un sistema de valores cuya observancia requiere una interpretación finalista de la Norma Fundamental, por tanto, los preceptos que contienen derechos fundamentales han de ser aplicables en la medida necesaria para preservar los valores esenciales que se encuentran en la base de ese precepto.

Conforme se propone se ha corregido la errata en la cita de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, consignándose en mayúsculas la palabra “públicas”.

Por último, se ha corregido la errata en la memoria de análisis de impacto normativo, en el apartado de tramitación en relación a las observaciones realizadas por la Oficina de Calidad Normativa, en el punto 8, en el que se señalaba que se sustituye un párrafo por otro y sin embargo ambos eran idénticos.

## **V.10. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Natalidad de 18 de diciembre de 2020.**

La citada Secretaría General Técnica ha informado que, una vez analizado el texto del proyecto de decreto y de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, no formula observaciones.

## **V.11. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia de 18 de diciembre de 2020.**

Se ha remitido informe con fecha de 18 de diciembre de 2020 de la citada secretaria general técnica. De acuerdo con sus observaciones:

1. Se ha corregido en el cuarto párrafo de la parte expositiva la denominación completa de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



2. Respecto a las propuestas de redacción, se han seguido las indicaciones del informe de la Oficina de Calidad Normativa.

**V.12. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de 18 de diciembre de 2020.**

Respecto a la recomendación de la secretaria general técnica en su informe de fecha 18 de diciembre de 2020, de revisar el texto marco del artículo único, con la finalidad de simplificarlo y evitar redundancias innecesarias, se ha aceptado.

**V.13. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local de 21 de diciembre de 2020.**

Se ha recibido informe con fecha 21 de diciembre de 2020 de la citada secretaria general técnica escrito por el que se comunica que, consultadas las Direcciones Generales y Organismos dependientes, que no se realizan observaciones al contenido de la norma.

**V.14. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras de 21 de diciembre de 2020.**

La secretaria general técnica ha informado que por parte de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras no se realizan observaciones al contenido de solicitud de observaciones al “Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid”.

**V.15. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública de 21 de diciembre de 2020.**

La secretaria general técnica ha informado que no formula observaciones en relación al proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.

**V.16. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de 22 de diciembre de 2020.**

La secretaria general técnica ha informado que no formula observaciones en relación al proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.



#### **V.17. Alegaciones. Trámite de audiencia e información pública.**

D. Enrique García Simón ha presentado alegaciones (Ref: 49/950710.9/20, de 17 de diciembre; Ref: 49/950720.9/20, de 17 de diciembre; Ref: 59/001710.9/20, de 20 de diciembre) por las que, por un lado, discrepa del carácter urgente de la tramitación del decreto y, por otro, considera que la ampliación del plazo de vigencia de los conciertos educativos no es coherente con la regulación establecida por la normativa para el trámite de su renovación.

En relación a ellas, se informa que se ha dispuesto la modificación de un texto normativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en virtud del concreto título competencial que habilita a la Comunidad de Madrid, en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que le confiere el artículo 29 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española y de las distintas leyes orgánicas que lo desarrollen.

La modificación del artículo 13 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, se atiene a la competencia que el artículo 116.4 de la citada ley orgánica atribuye a las Comunidades autónomas la de fijar la duración de los conciertos, respeta el mínimo establecido por el Estado, y se desarrolla en el ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas.

Por tanto, la Comunidad de Madrid está llevando a cabo, en el ejercicio de sus competencias, sus propias opciones en materia educativa que son acordes al marco constitucional y estatutario. En caso contrario, se produciría un desapoderamiento de sus propias competencias llegando a un vaciamiento de las mismas al impedir en la práctica su aplicación.

Por otra parte, respecto a la justificación de la declaración de urgencia y a la motivación de los principios de necesidad y seguridad jurídica, esta modificación se considera que es el instrumento más adecuado para garantizar las situaciones jurídicas creadas y derechos adquiridos al amparo de la normativa en vigor en el momento de la suscripción de los conciertos educativos teniendo en cuenta la legislación vigente en el ejercicio del derecho fundamental a la educación.

Por otra parte, se considera necesario que las familias, los titulares y equipos directivos de los centros concertados o que prevean acogerse al régimen de conciertos conozcan con claridad y suficiente antelación toda la información relativa a las solicitudes para el correcto desarrollo de los procesos básicos y esenciales de admisión y de concertación del curso 2021-2022.

Por último, el interesado realiza también observaciones relativas a las consecuencias que tendría la ampliación del plazo de vigencia de los conciertos en el procedimiento y cumplimiento de los requisitos necesario para su renovación.

A este respecto, se considera que la ampliación del plazo de vigencia de los conciertos no debe relacionarse con el proceso previsto por la normativa para su renovación. Efectivamente, como afirma el propio interesado, la renovación del concierto de un centro viene condicionada por la sola confirmación de que mantiene los requisitos que justificaron su concertación inicial. Pero es evidente que una vigencia más prolongada supone en cualquier caso mayor seguridad y



garantía para las familias, y este es precisamente el objetivo que esta Administración educativa pretende alcanzar con el decreto que se tramita.

También ha presentado alegaciones Dña. Elisa Baroja Franco (REGAGE20e00006336399) y D. Antonio Morollón Pardo (Ref: 59/036223.9/20, de 23 de diciembre), ambas idénticas, ya se han contestado con lo dicho en este apartado y en otros anteriores de esta memoria, salvo lo relativo a las siguientes cuestiones:

1. Respecto a los trámites del Consejo Escolar, Abogacía General y Comisión Jurídica Asesora se está dando cumplimiento a lo previsto en materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid que se aplica, con carácter supletorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la regulación estatal contenida en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y sus disposiciones de desarrollo en materia de coordinación y calidad normativa, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones específicas adoptadas por la Comunidad de Madrid, especialmente las demás citadas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

2. Por último no puede disociarse la ampliación de la vigencia de los conciertos educativos y su renovación, ya que el presupuesto base para la renovación es, precisamente, la finalización de su vigencia.

Asimismo, ha presentado alegaciones sobre dos cuestiones D. Alejandro Moreno Calvo (Ref: 59/039212.9/20, de 27 de diciembre) que ha entrado en plazo, aunque no se ha dirigido al órgano debido, como se indicaba en la Resolución de audiencia y en la página web.

Respecto a la cuestión de la tramitación de manera urgente, ya se ha contestado con anterioridad y, en relación a la segunda alegación sobre la aplicación retroactiva de la vigencia de los conciertos educativos, el concierto educativo tiene una naturaleza jurídica específica, diferenciada de los contratos administrativos y las subvenciones (artículo 5 del Decreto 31/2019, de 9 de abril), si bien presenta un carácter más convencional y sinalagmático, por ello se ha configurado como voluntaria la posible ampliación de los plazos de los conciertos vigentes; además la disposición transitoria única citada se ajusta a las características definidas en la Directriz 40.c) de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

### **V.18. Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid en la reunión celebrada el 28 de diciembre de 2020.**

En el dictamen 30/2020 de la Comisión Permanente del Consejo Escolar no se han formulado observaciones.

Se han emitido votos particulares de representantes de la Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid y de la FAPA Francisco Giner de los Ríos, en ambos se plantean las siguientes cuestiones jurídicas:



1. En relación a la competencia de la Comunidad de Madrid para dictar la presente norma reglamentaria, esta cuestión se justifica con anterioridad en esta memoria y se aborda de manera clara e inequívoca en el informe 948/2020 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de 29 de diciembre de 2020.
2. Referente a la tramitación por vía de urgencia, ya se ha argumentado su procedencia con anterioridad.
3. Respecto a la incorporación de un nuevo apartado en el artículo 17 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, relativo al impulso de la supervisión de la inspección educativa en cuanto a las condiciones y obligaciones derivadas del concierto educativo, esta función ya se encomienda a la Inspección Educativa y se atribuye a los inspectores de educación en la legislación específica aplicable, en orden a garantizar el cumplimiento de las leyes y la mejora de la calidad del sistema educativo.
4. En cuanto a la cuestión que plantea la Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid respecto a las necesidades de escolarización, no deben relacionarse con la ampliación del plazo de vigencia de los conciertos educativos. Las necesidades de escolarización aparecen reguladas de forma específica en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el *Decreto 31/2019, de 9 de abril*, en las órdenes de la Consejería de Educación y Juventud por las que se regulan cada período de conciertos (en la actualidad, la *Orden 4081/2016, de 29 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de acceso, renovación y modificación de los conciertos educativos a partir del curso 2017/2018*) y en las resoluciones anuales por las que se dictan instrucciones para la tramitación de solicitudes de conciertos para cada curso escolar.
5. Y, por último, en relación al compromiso presupuestario a largo plazo que manifiesta la FAPA Francisco Giner de los Ríos, este aspecto ya ha sido abordado tanto en informe de la Dirección General de Presupuestos de 18 de diciembre de 2020 como en el apartado de análisis de impactos de la presente memoria.

### **V.19. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de 29 de diciembre de 2020.**

Se ha recibido el informe 948/2020 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid por el que “se informa favorablemente el Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la atención de las observaciones formuladas en el cuerpo del presente Dictamen”.

Respecto a las observaciones formuladas:

1. Se incorpora en la Memoria del análisis de impacto normativo una justificación más pormenorizada de la no incorporación del Proyecto de decreto al Plan anual normativo para 2020.
2. Se incluye en el título del proyecto de decreto la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce con referencia a aspectos concretos de la norma que modifica.



3. Se realiza un mayor esfuerzo justificativo en la parte expositiva del proyecto de decreto a la adecuación a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.
4. Respecto a la ausencia de justificación de la urgencia en el Certificado del Secretario de Consejo de Gobierno, se aclara que dicha justificación se recoge en la propia Memoria del análisis de impacto normativo que a su vez incorpora en la memoria que se elevó a Consejo de Gobierno para la adopción del acuerdo de urgencia y el Certificado solo da fe del acuerdo adoptado.
5. En relación con el inicio del procedimiento antes de la declaración de urgencia, se señala que se refirió solo a trámites internos que impelidos por la urgencia se fueron solicitando en espera de que el Consejo de Gobierno declarase la urgencia.
6. Finalmente, respecto a la sugerencia de incorporar en la disposición transitoria única, en aras de una mayor seguridad jurídica, un procedimiento adicional de notificación individual a los titulares de los centros implicados para garantizar el efectivo conocimiento de la norma, así como la procedente concreción de un plazo para que estos puedan, en su caso, formalizar expresamente su falta de conformidad, se incorpora en el proyecto de decreto un plazo de 15 días hábiles a contar desde su entrada en vigor para que los titulares puedan comunicar su renuncia.

### **V.20 Informe al Consejo de Gobierno de la solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.**

En fecha 29 de diciembre de 2020 se ha informado al Consejo de Gobierno de que se va a solicitar dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid de conformidad con el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de supresión del Consejo Consultivo.

### **V.21 Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.**

Se ha recibido Dictamen nº 8/21 del Pleno de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobado por unanimidad, en su sesión de 12 de enero de 2021, que concluye “que una vez atendidas las consideraciones efectuadas en el cuerpo del presente dictamen, ninguna de las cuales tiene carácter esencial, procede someter al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid”.

En relación a las consideraciones respecto al contenido de la Memoria del análisis de impacto normativo y del proyecto de decreto:

1. Se justifica en la Memoria del análisis de impacto normativo de forma más detallada la urgencia de la tramitación planteada.
2. Se justifica en la Memoria del análisis de impacto normativo que es la alternativa de regulación más adecuada.
3. Se suprime la declaración de urgencia como justificación para prescindir del trámite de consulta pública.
4. En la Memoria del análisis de impacto normativo se modifica la justificación de la observación de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de 18 de diciembre de 2020.



5. Se modifica el título del proyecto de decreto.
6. En el primer párrafo del proyecto se sustituye “actualizan” por “concretan” y se incluye la referencia al artículo 27 de la Constitución Española.
7. En la disposición transitoria única se cambia el término “ajustarán automáticamente” por “adaptarán”.
8. En la parte expositiva se realiza la misma referencia al informe del Consejo Escolar y al informe de la Abogacía General sin normativa reguladora.
9. En el quinto párrafo de la parte expositiva se suprime el plural de “públicas” y se escribe en minúscula la palabra “comunidades autónomas” del párrafo cuarto.
10. No se considera necesario el establecimiento de un procedimiento de notificación individual, ni el establecimiento de una aceptación expresa.

EL DIRECTOR GENERAL EDUCACIÓN CONCERTADA,  
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO



**ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Consejería de Educación y Juventud	Fecha 15.12.2020
<b>Título de la norma</b>	Decreto por el que se modifica el Decreto 31/2019, de 9 de abril, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, para ampliar su vigencia.	
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>		
<b>Situación que se regula</b>	La vigencia de los conciertos educativos con centros docentes privados que impartan enseñanzas declaradas gratuitas.	
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Ampliar la vigencia de los conciertos educativos a diez años que comprende la educación básica.	
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No hay otras alternativas ya que solo puede llevarse a cabo el cambio propuesto mediante modificación normativa.	
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>		
<b>Tipo de norma</b>	Se trata de una propuesta con rango de decreto.	
<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto de decreto se estructura en dos artículos y una disposición transitoria única, además de un preámbulo.	



<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de la Oficina de Calidad Normativa.</li> <li>Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.</li> <li>Informe de la Dirección General de Igualdad, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</li> <li>Informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, emitido de fecha 15 de diciembre de 2020, en virtud de Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social</li> </ul>						
<b>Trámite de audiencia</b>	En tramitación 17 al 28 diciembre						
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>							
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El artículo 21.g) de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid						
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general						
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">En relación con la competencia</td> <td> <input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia                 </td> </tr> <tr> <td></td> <td> <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.                 </td> </tr> <tr> <td></td> <td> <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia                 </td> </tr> </table>	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia		<input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.		<input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia					
		<input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.					
	<input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia						
Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas						
	Cuantificación estimada:						





		<input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:
		<input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado	<input type="checkbox"/> implica un gasto:
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> implica un ingreso.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>  NINGUNO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/>
		Nulo <input checked="" type="checkbox"/>
		Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de Impacto por razón de Orientación Sexual e Identidad y Expresión.</li> <li>Informe impacto en familia e infancia</li> </ul>	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> <li>Informe de la Abogacía General de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.</li> <li>Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre de supresión del Consejo Consultivo.</li> </ul>	

